

Ministros de tres de agosto de mil novecientos setenta, de que se reconociera su situación como auxiliares administrativos del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, mediante integración en los Cuerpos Generales o reconocimiento de los derechos que como auxiliares les corresponden en propiedad dentro de los centros en que desarrollan sus tareas, con el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18378 *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 252/75, interpuesto por don Celestino Hortal Ruiz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 18 de marzo de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 252/75, interpuesto por don Celestino Hortal Ruiz, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Hortal Ruiz, representado por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, de fecha 14 de abril de 1973 y 1 de abril de 1975, debemos anular y anulamos el citado expediente administrativo, reponiéndolo al momento mismo en que se formuló el recurso de alzada suscrito por don Jesús Villas Posada el día 16 de noviembre de 1970, del que se dará traslado al propietario de la parcela D, así como de las pruebas aportadas, dictándose con posterioridad la resolución que en derecho proceda, con subsiguiente notificación a ambos interesados, advirtiéndoles de los recursos pertinentes, con imposición de costas a la Administración del Estado.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18379 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se resuelve la devolución a la Entidad «Central Lechera Vizcaína, S. A.» de la fianza ingresada en su día por «Central Lechera Riojana, S. A.» para responder de la puesta en marcha de la central lechera de Logroño (capital).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Agustín San Emeterio Fernández, Director-Gerente de «Central Lechera Vizcaína, S. A.», en solicitud de devolución de la fianza impuesta en su día por «Central Lechera Riojana, S. A.», en cumplimiento del apartado 2.º a) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 142, del día 14 de junio), por haber sido esta última Sociedad absorbida por «Central Lechera Vizcaína, S. A.»;

Resultando que el 19 de junio de 1969, la Sociedad «Central Lechera Riojana, S. A.» ingresó en la Caja General de Depósitos la cantidad de cincuenta mil (50.000) pesetas, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que en Logroño (capital), le fue adjudicada a dicha Entidad por Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de junio de 1969, según resguardo número 42 de entrada y número 13.338 de registro;

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1972, autoriza la puesta en marcha de la referida central lechera;

Resultando que por Orden del Ministro de Agricultura de 30 de mayo de 1973, se autoriza el traspaso de la concesión de dicha central lechera a favor de «Central Lechera Vizcaína, S. A.»;

Considerando que con ello quedan cumplimentados todos los requisitos y condiciones de lo que respondía dicha fianza.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y con las modificaciones del Regla-

mento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas establecidas por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer la devolución a «Central Lechera Vizcaína, S. A.» que absorbió a «Central Lechera Riojana, S. A.», Entidad esta última concesionaria de una central lechera en Logroño (capital) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de junio de 1969, de la fianza que por un valor de cincuenta mil (50.000) pesetas depositó en la Caja General de Depósitos el 19 de junio de 1969, para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del resguardo correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

18380 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se concede el título de Entidad colaboradora del libro genealógico para la raza Morucha a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Morucha.*

Ilmo. Sr.: En base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado, y vista la propuesta favorable formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Apartado único.—Se concede el título de Entidad colaboradora del libro genealógico para la raza bovina Morucha, a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Morucha, que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

18381 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Cruz de Serós (Huesca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de julio de 1972 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de La Jacetania. Por Orden de 19 de noviembre de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Cruz de Serós (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santa Cruz de Serós (Huesca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Santa Cruz de Serós (Huesca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 19 de noviembre de 1973, según lo establecido por el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de La Jacetania, de fecha 21 de julio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de acaminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de La Jacetania, de fecha 21 de julio de 1972.